ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO CANDIDATO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL CIUDADANO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- 2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
- 3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; así mismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 122 constitucional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.
- 5. Que según lo previsto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.
- 6. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción l de la Constitución General, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día cinco de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.



- 7. Que el artículo 122 de la Constitución General de la República, en su apartado C, Base Segunda, fracción I, segundo párrafo, establece que para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad, en el entendido de que la residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter.
- 8. Que conforme a lo previsto por el artículo 8°, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dentro de las autoridades locales del gobierno del Distrito Federal se encuentra el Jefe de Gobierno.
- 9. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
- 10. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno local, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
- 11. Que el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos que establezca el propio Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenando que la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice cada seis años, en la misma fecha en que se verifique la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12. Que de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
 - II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; la residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;



- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección:
- IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- VII.No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección:
- VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- IX. No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- X. No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley, y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y el propio Estatuto de Gobierno local.
- 13. Que el artículo 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Jefe de Gobierno ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día cinco de diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa.
- 14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional.
- 15. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 16. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, a la preparación de la jornada electoral; así como, los cómputos en los



términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- 17. Que en términos de lo previsto por el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
- 18. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar cargo de dirección o del servicio profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su encargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
- 19. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
- 20. Que de conformidad con el artículo 15, inciso a) del código comicial local, la elección de Jefe de Gobierno se efectuará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción.
- 21. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
- 22. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, párrafo primero del citado ordenamiento legal.



- 23. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.
- 24. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los Partidos Políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.
- 25. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 26. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVII del citado Código.
- 27. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 71, incisos I) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los Partidos Políticos o Coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que señala el propio Código Electoral.
- 28. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
- 29. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica del Jefe de Gobierno del Distrito



Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos.

- 30. Que el artículo 135, párrafo primero del multicitado Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral. En este sentido, con fecha siete de diciembre de dos mil cinco se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006", el cual se identifica con la clave ACU-055-05.
- 31. Que de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el proceso electoral ordinario dos mil seis, la jornada electoral se celebrará el dos de julio del año que transcurre.
- 32. Que en términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 137 del Código Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; sin embargo, por esta ocasión el proceso electoral dio inicio el veinte de enero del actual, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre del año dos mil cinco.
- 33. Que con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación de dicha elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinte de enero del año dos mil seis y concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año.
- 34. Que el artículo 142, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los Partidos Políticos promoverán en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; y que los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán registrar en el mismo proceso electoral a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados



por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal.

- 35. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral local, el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, de conformidad con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro de las plataformas electorales a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición denominada 'UNIDOS POR LA CIUDAD', correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, así como las plataformas del Partido Acción Nacional y la Coalición denominada 'POR EL BIEN DE TODOS' para participar en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis", aprobado en sesión pública de fecha veintiocho de marzo del año en curso; razón por la cual se expidió la correspondiente constancia de registro de la plataforma en mención, la cual se acompañó en copia fotostática simple a la solicitud de registro de candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal que motiva el presente Acuerdo.
- 36. Que de conformidad con el artículo 143, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Jefe de Gobierno del Distrito Federal transcurrió del veintinueve de marzo al cuatro de abril del año dos mil seis.
- 37. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
 - f) Cargo para el que se les postule;
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
 - h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulante;
 - i) El Partido Político o Coalición que los postule, y
 - j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas.

Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del candidato(a) respectivo(a), a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.



II. Además de lo anterior, para el caso de la solicitud de registro que nos ocupa, el Partido Político o Coalición postulante deberá acompañar:

La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;

La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político. y

Constancia de registro de la plataforma electoral.

38. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 144 del citado Código. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición el requerimiento correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura; posteriormente el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y el Secretario Ejecutivo hará la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.



- 39 Que atento a lo dispuesto en los artículos 143, inciso a), 144, fracciones I y II y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Nueva Alianza mediante escrito de fecha tres de abril del año en curso, recibido en la misma fecha, signado por los CC. José Bernardo Quezada Salas y Javier Rodríguez Carmona, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del plazo legal al efecto aplicable, la solicitud de registro del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, entregando la siguiente documentación:
 - a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, para ser postulado por el Partido Nueva Alianza para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el presente proceso electoral ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, expedida en el Distrito Federal e identificada con número de folio 4969382, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, con clave de elector CNMRAL70060509H000, cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por los artículos 74, inciso i) y 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Original de la Constancia de Domicilio del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, expedida el veintisiete de marzo de dos mil seis, por el Lic. Guillermo Salvador Boyzo González, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha tres de abril de dos mil seis, en el que consta que los CC. José Bernardo Quezada Salas y Javier Rodríguez Carmona, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, postulado al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido Nueva Alianza, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original del escrito de fecha tres de abril de dos mil seis, en el que consta que el C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previstos en los artículos 53, fracciones I a XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7 y 142, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y demás aplicables al caso;
- h) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral;
- i) Informe de gastos de precampaña que erogó el C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, así como un escrito de fecha tres de abril de dos mil seis, suscrito por los CC. José Bernardo Quezada Salas y Javier Rodríguez Carmona, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, del Partido



Nueva Alianza en el Distrito Federal, por el que manifiestan a este Instituto que, respecto de los gastos de precampaña, no es posible adjuntar los formatos RG-1, RG-2, RG-3 y RG-4, toda vez que aún no cuenta con las facturas de los proveedores contratados para dicha precampaña, afirmando que una vez que cuente con dicha documentación, exhibirá los formatos mencionados;

- j) Un escrito de fecha cuatro de abril del presente año, recibido en la misma fecha, dentro del plazo legal establecido para la recepción de solicitudes de candidaturas a Jefe de Gobierno, signado por los CC. José Bernardo Quezada Salas y Javier Rodríguez Carmona, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, por el cual exhiben a esta instancia electoral formatos identificados como RG-1, RG-2, RG-3 y RG-4, que complementan el informe de gastos de precampaña;
- k) Dos fotografías tamaño infantil, de frente, a blanco y negro, con medidas de 2.5 por 3 centímetros, del ciudadano propuesto a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- Un escrito que contiene, un formato de verificación de requisitos para registro de candidatura para Jefe de Gobierno, fechado en tres de abril de dos mil seis, sin firma, ni sellos.
- 40. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g) y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a verificar si la solicitud de registro de candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentada por el Partido Nueva Alianza, así como la documentación que se anexa, cumplen con lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso a) y 144, fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, tal como a continuación se detalla:
 - A) De la verificación realizada a la solicitud de registro como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se desprende que contiene los datos siguientes: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se postula; denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula, así como la firma de los CC. José Bernardo Quezada Salas y Javier Rodríguez Carmona, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, éste último con atribuciones estatutarias para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal; el nombre del Partido



Político postulante, y el reporte de los gastos de precampaña, el cual se acompaña en informe anexo.

En tal virtud, el Partido Político postulante cumple con lo establecido en el artículo 144, fracción I, incisos a) al j) del Código Electoral local.

Asimismo, se hace constar que el Partido Político solicitante de registro de candidatura, presentó dos fotografías de frente, con medidas de 2.5 por 3 centímetros del ciudadano propuesto como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, párrafo segundo del multicitado Código.

- B) Que en congruencia con lo previsto en la fracción II del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, presentó junto con la solicitud de registro de candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la siguiente documentación, con la que se acreditan los requisitos de elegibilidad aplicables, tal como se detalla a continuación:
 - Original del escrito en el que consta la declaración de aceptación de la candidatura para ser postulado por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, suscrito por el C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local.
 - 2. Copia certificada por el Registro Civil, del Acta de Nacimiento del ciudadano postulado, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, con lo cual se colige que el ciudadano postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal, que tiene por lo menos treinta años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo previsto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53, fracciones I y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 - 3. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del ciudadano que se postula como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal.



Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales y que está inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 53, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

4. Original de la Constancia de Domicilio del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, postulado como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, consistente en la documental pública expedida el veintisiete de marzo de dos mil seis, por el Lic. Guillermo Salvador Boyzo González, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del ciudadano postulado al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal es, cuando menos, de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y al tratarse de un ciudadano originario del Distrito Federal se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

- 5. Original del escrito en el que consta que los CC. José Bernardo Quezada Salas y Javier Rodríguez Carmona, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
- 6. Original del escrito de fecha tres de abril de dos mil seis, suscrito por el C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, en el que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano postulado reúne todos los requisitos para ser candidato al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previstos en los artículos 53, fracciones I a XI del Estatuto de





Gobierno del Distrito Federal; 6, 7 y 142, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y demás aplicables al caso.

Del análisis a dicho escrito, se desprende la manifestación de que el ciudadano postulado no ha desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación; no está en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección: no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, v en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justícia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y que no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 122, apartado C. Base Segunda, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación del ciudadano postulado se colige que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

De la misma manera se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del



Distrito Federal, a través de la compulsa que se llevó a cabo entre el nombre del ciudadano que se postula por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con los nombres de los ciudadanos postulados a cargos de elección popular de carácter federal, registrados ante los Consejos competentes del Instituto Federal Electoral.

41. Que el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la verificación realizada, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la solicitud de registro de candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como del análisis a la documentación anexa a la solicitud de registro, presentada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, ha constatado que dicha solicitud acredita los requisitos legales establecidos en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto,143, párrafo primero, inciso a) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

En conclusión, esta autoridad electoral considera que es procedente otorgar el registro correspondiente, ya que la solicitud presentada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, para postular candidato en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto,143, párrafo primero, inciso a) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, por los motivos expresados en los Considerandos 39 y 40 del presente Acuerdo.

1

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV. 41, base I, 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Segunda. fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5°, 8°, fracción II, 20, fracción I, 23, fracción III, 52, 53, 60, 121, 123, 124 y 127, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 6, 7, 15, inciso a), 18, 19, párrafo primero, 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVII y XXVII, 71, incisos I) y r), 74, incisos e), f), g), i) y n), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, párrafo segundo, inciso a), 142, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 143, párrafo primero, inciso a), 144, fracciones I y II, incisos a), b) y e), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006", aprobado en sesión pública de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro como candidato para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal al ciudadano Alberto Emiliano Cinta Martínez, postulado por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal expidan la constancia de registro del C. Alberto Emiliano Cinta Martínez, como candidato del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, para contender al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que realice la inscripción de registro del candidato, en el libro correspondiente al registro de candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales, así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de abril de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Conseiero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juarez González

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

15